



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-004018

Lima, 27 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0907-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2622-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GASEODUCTO SUR PERUANO S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : GASEODUCTOS SECUNDARIOS QUILLABAMBA Y ANTA CUSCO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE QUELLOUNO, ECHARATE, SANTA ANA CHALLABAMBA, COLQUEPATA, CALCA LAMAY, COYA, CHINCHERO, CACHIMAYO Y PUCYURA; PROVINCIAS DE LA CONVENCIÓN, PAUCARTAMBO, CALCA Y ANTA; DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTOS: La Resolución Directoral N° 609-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018, la Resolución N° 475-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018 y los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 609-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**)², notificada el 9 abril del 2018³, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos resolvió, entre otros extremos, lo siguiente⁴:

*"**Artículo 1°.-** Declarar la responsabilidad administrativa de Gaseoducto Sur Peruano S.A., por la comisión de las infracciones que constan en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral".*

*"**Artículo 2°.-** Declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a Gaseoducto Sur Peruano S.A. por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral; por los fundamentos señalados en el considerando de la misma"*

2. El 2 de mayo de 2018, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral⁵.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20563236354

² Folios 118 al 127 del Expediente.

³ Folio 128 del Expediente.

⁴ Folio 127 del Expediente.

⁵ Folios 129 al 137 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. A través de la Resolución N° 475-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018⁶, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado y dispuso lo siguiente⁷:

"PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 609-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018, en el extremo que [sic] declaró responsabilidad administrativa de Gaseoducto Sur Peruano S.A. por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, ello al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento y el requisito de validez del acto administrativo relativo a la debida motivación; debiéndose **RETROTRAERSE** el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma".

"SEGUNDO.- Confirmar la Resolución Directoral N° 609-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Gaseoducto Sur Peruano S.A. por la comisión de las conductas infractoras N° 2, 3 y 4 descritas en el cuadro N° 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotada la vía administrativa".

4. Por medio del primer artículo citado, el TFA declaró la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que se imputó y declaró la responsabilidad administrativa de Gaseoducto Sur Peruano S.A. por no cumplir con los compromisos contenidos en su EIA conforme al Numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI⁸.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Conforme a lo indicado en el acápite anterior, en estricto cumplimiento de la Resolución N° 475-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, correspondería emitir un nuevo pronunciamiento respecto del numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI en el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), toda vez que, con la declaratoria de nulidad del referido extremo de la Resolución Directoral, el PAS en cuestión, se retrotrajo al momento en el que el vicio se produjo.
6. Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a probado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los PAS deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación⁹.

⁶ Folios del 139 al 156 del Expediente.

⁷ Folio 155 del Expediente.

⁸ Gasoducto Sur Peruano S.A., no cumplió con los compromisos contenidos en su EIA, pues no ejecutó las acciones de conformación de un grupo representativo por cada comunidad o localidad capaz de cubrir las necesidades del monitoreo y vigilancia de las actividades del proyecto, pues las localidades Miraflores Alto y Miraflores Bajo, no cuentan con representante(s) en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana (PMVC).

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. De la revisión de los actuados, se advierte que el presente PAS se inició el **24 de noviembre de 2017**, a través notificación de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 22 de noviembre de 2017¹⁰, cuyo plazo de caducidad fue hasta el 24 de agosto del 2017, habiéndose declarado la responsabilidad del administrado mediante la Resolución Directoral correspondiente¹¹ sin exceder el plazo de caducidad de nueve (9) meses.
8. No obstante, habida cuenta que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral (respecto al numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI) ha sido declarado nulo por el TFA mediante la Resolución N° 475-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, los efectos jurídicos derivados de la referida Resolución Directoral (uno de estos, la no aplicación de la caducidad) han sido también eliminados con efecto retroactivo al momento en el que se produjo el vicio, lo que genera que opere la caducidad de manera automática, debiendo procederse a declarar el archivo del presente PAS.
9. En consecuencia, en aplicación de los numerales 2 y 3¹² del Artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar el archivo del presente PAS en lo correspondiente al numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento respecto del extremo materia de análisis.
10. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto al presente extremo materia de análisis, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG¹³

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013 2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Gaseoducto Sur Peruano S.A.** en el extremo corresponde al numeral 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1901-2017-OEFA-DFSAI/SDI, por los fundamentos expuestos en la parte

¹⁰ Cédula de notificación N° 2160-2017. Folio 29 del Expediente.

¹¹ Mediante Resolución Directoral N° 609-2018-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2018, se resolvió el presente PAS.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
(...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
(...)4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Artículo 2º.- Notificar a **Gaseoducto Sur Peruano S.A.** copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/PCT/hsc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07293578"



07293578